

19/5/2021

Correo: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Granada - Outlook

PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA No. 503133103001-2021-00041-00, promovido por EDGAR TORO SAENZ contra JHON CARLOS GUTIERREZ TORRES, ALEXANDER RODRIGUEZ MENDOZA, SINDY TATIANA ALZATE PINZÓN, LIZA YINETH ALZATE PINZÓN y ZARQUIZ ...

Zarquiz Alejandro Antolinez Jimenez <abogadoalejandroantolinez@gmail.com>

Mar 18/05/2021 15:33

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Granada <j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (605 KB)
recurso de reposición (1).pdf;

Señora:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA/META.

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA No. 503133103001-2021-00041-00, promovido por EDGAR TORO SÁENZ contra JHON CARLOS GUTIERREZ TORRES, ALEXANDER RODRIGUEZ MENDOZA, SINDY TATIANA ALZATE PINZÓN, LIZA YINETH ALZATE PINZÓN y ZARQUIZ ALEJANDRO ANTOLINEZ JIMENEZ.

ZARQUIZ ALEJANDRO ANTOLINEZ JIMENEZ, identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, obrando en causa propia y en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito interponer ante su despacho RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 11 de mayo de 2021, en los términos expuestos en el archivo PDF que envío adjunto al presente mensaje de datos.

Cordialmente,

De la señora Juez,

ZARQUIZ ALEJANDRO ANTOLINEZ JIMENEZ.

C.C. No. 79.954.502 de Bogotá D.C.

T.P. No. 138.704 del C.S. de la J.

Nota: Favor acusar recibido.

ZARQUIZ ALEJANDRO ANTOLINEZ JIMENEZ
ABOGADO

Señora:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA/META.
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA No. 503133103001-2021-00041-00, promovido por EDGAR TORO SAENZ contra JHON CARLOS GUTIERREZ TORRES, ALEXANDER RODRIGUEZ MENDOZA, SINDY TATIANA ALZATE PINZÓN, LIZA YINETH ALZATE PINZÓN y ZARQUIZ ALEJANDRO ANTOLINEZ JIMENEZ.

ZARQUIZ ALEJANDRO ANTOLINEZ JIMENEZ, identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, obrando en causa propia y en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito interponer ante su despacho RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 11 de mayo de 2021, en los siguientes términos:

1. En atención al recurso de reposición elevado por el suscrito y coadyuvado por los demás extremos pasivos dentro del proceso de instancia, el Juzgado Cuarto Civil de Villavicencio, mediante auto del 5 de abril de 2021, declaro la falta de competencia deprecada por la parte demandada y ordeno el envío del expediente procesal, junto con sus anexos al Juzgado Civil del Circuito de Granada, por ser este el despacho judicial competente para conocer del presente asunto, en razón al domicilio de los demandados y a la cuantía que se ventila en el presente asunto.
2. Es así, como el pasado 11 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de la ciudad de Granada, avoco conocimiento del proceso ejecutivo hipotecario de la referencia, como consecuencia de las resultas generadas dentro del presente proceso, con ocasión al recurso de reposición deprecado por este extremo pasivo.
3. En este mismo auto, el despacho de conocimiento, fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del CGP., en atención a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones, sin percatarse que, a este extremo pasivo, no se le ha surtido, ni se le ha corrido el traslado correspondiente para llevar a cabo su derecho de defensa y contradicción a través de la contestación de la demanda, a voces de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 118 del C.G.P., pues, tan solo se ha surtido dentro del presente asunto, el correspondiente traslado a la parte demandante del recurso de reposición interpuesto por este demandado, en los términos señalados en el artículo 319 ibidem.
4. Nótese señora Juez, que la excepción probada dentro del presente asunto, corresponde a la denominada *falta de competencia*, en la cual, se ordeno el envío del expediente al juzgado competente, lo cual, hace que el término para proponer excepciones, señalado en el artículo 442 del C.G.P., se interrumpa, hasta tanto el despacho

Oficina: Carrera. 16 No. 16-48 Centro Granada /Meta.
Móvil: 311 8535325
Email: alejoantolinez@gmail.com

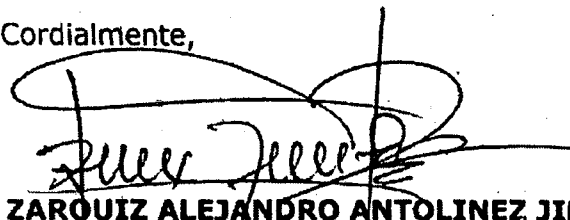
ZARQUIZ ALEJANDRO ANTOLINEZ JIMENEZ
ABOGADO

judicial que adquiere competencia, avoque conocimiento del mismo, para que comience nuevamente a correr los términos, para que el aquí demandado pueda continuar, si así lo desea, su derecho de defensa y contradicción a través de la contestación de la demanda. De no ser así, se estaría violando derechos fundamentales como el debido proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta el aforismo legal de que *"los auto ilegales no atan al Juez ni a las partes"*, solicito comedidamente a la señora Juez se sirva corregir el auto recurrido, conforme a lo indicado en el presente escrito y a voces de lo dispuesto en el artículo 118, Inciso 4 del C.G.P.

De la Señora Juez,

Cordialmente,



ZARQUIZ ALEJANDRO ANTOLINEZ JIMENEZ
CC. No. 79.954.502 de Bogotá D.C.
T.P. No. 138.704 del C.S. de la J.

Oficina: Carrera. 16 No. 16-48 Centro Granada /Meta.
Móvil: 311 8535325
Email: alejoantolinez@gmail.com